



Bogotá D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 2022 00171 00

Previo a tener por notificado al demandado Diego Jaramillo Gómez, se requiere a la parte actora para que informe la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del mismo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior en atención a que a pesar de haber manifestado en el escrito de la demanda *“esta información fue suministrada por el demandado al momento de su inscripción como cliente. Solicito señor Juez se tenga como dirección de notificación”*, no arrió prueba siquiera sumaría a través de la cual acreditara su dicho.

Con todo, se le requiere para que en lo sucesivo se abstenga de seguir remitiendo memoriales con la notificación ya realizada, pues como se puede apreciar a enviado 3 escritos contentivos de estas actuaciones.

Finalmente, sobre la notificación que milita en el archivo 8, debe advertirse que esta no será tenida en cuenta pues consignó de manera incorrecta los datos de ubicación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba41be0c5274573b7b429b2989debeaffad52b2906a580467302fcd3a5335dcd**

Documento generado en 09/12/2022 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>